

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 31 de Marzo de 1954

Núm. 74

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstitos

Jefatura del Estado

DECRETO LEY de 12 de Marzo de 1954 sobre concesión al Presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales: Sección primera, «Presidencia del Gobierno»; tercera, «Ministerio de Justicia»; sexta, «Ministerio de la Gobernación»; y octava, «Ministerio de Educación Nacional», de cuatro créditos extraordinarios, importantes en junto 150.000.000 de pesetas, con destino a satisfacer obligaciones de la Administración Central, que vienen atendándose por Ayuntamientos no superiores a 20.000 habitantes.

La Ley de Bases de Régimen Local de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, ordenó se relevase a las Corporaciones locales de aquellas atenciones que vinieran satisfaciendo con destino a costear o subvencionar servicios propios de la Administración del Estado; pero sus preceptos aun confirmados por otras disposiciones posteriores, no alcanzaron hasta ahora la correspondiente efectividad.

Llegado ya el momento de hacerlo respecto de los Ayuntamientos que no excedan de veinte mil habitantes, por haberlo así dispuesto taxativamente la base adicional cuarta de la Ley de tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, se impone la habilitación de varios créditos extraordinarios que permitan, conforme a cálculos previamente realizados, hacer frente a dichos nuevos gastos estatales desde primer día de Enero próximo pasado.

Por otra parte, la segunda disposición transitoria de la mencionada Ley ordenó que los fondos de Corporaciones locales y de Compensación provincial pudieran, para asegurar la vida económica de las Corporaciones, conceder anticipos a Ayuntamientos y Diputaciones durante el período preciso para desarrollar la total aplicación del nuevo sistema. Pero, en realidad, el Fon-

do de Compensación provincial no puede hoy cumplir dicha finalidad por el insuficiente rendimiento que ha obtenido de alguno de sus recursos, y ello aconseja, para no interrumpir la marcha económica de las Diputaciones durante el tiempo que tarde en alcanzar efectividad el nuevo sistema de imitaciones establecido, proveerle de recursos suficientes para que pueda conceder anticipos de carácter reintegrable.

En esta situación se considera adecuado restablecer los recargos de dos pesetas en los derechos de Aduanas sobre la importación del kilo de café, y de cinco pesetas sobre los de importación del kilo de té, que suprimió la base quinta de la aludida Ley de tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Se prevé, por último, la ampliación en cuatro meses más del plazo fijado al Ministerio de la Gobernación, por la segunda de las disposiciones finales de la indicada Ley, para llevar a efecto la publicación de un texto refundido de la de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta, y sucesivamente el Reglamento afectado por ella.

Y como la urgencia en llevar a la práctica cuanto queda indicado aconseja hacer uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis; previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden a cuatro grupos adicionales, que se figurarán en el capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo primero, «De carácter general», de las Secciones del vigente Presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales que a continuación se citan, otros tantos créditos extraordinarios, importantes en junto ciento cincuenta millones de pesetas, destinados a satisfacer atenciones de la Administración Central, que hasta ahora ve-

nían corriendo obligatoriamente a cargo de Ayuntamientos no superiores a veinte mil habitantes, sin perjuicio de los compromisos o convenios que voluntariamente hayan contraído a este respecto las Corporaciones interesadas.

La distribución y aplicación de dichos créditos será la siguiente:

A la Sección primera, «Presidencia del Gobierno», tres millones de pesetas, para atenciones referentes a la formación y conservación del Catastro parcelario; a la Sección tercera, «Ministerio de Justicia», cuarenta y cinco millones de pesetas, para las atenciones procedentes de sostenimiento de los Archivos notariales, Audiencias Provinciales, Juzgados, Registro Civil y Servicio de Libertad vigilada; a la Sección sexta, «Ministerio de la Gobernación», cincuenta y cinco millones de pesetas, para las derivadas del sostenimiento de servicios correspondientes a los Institutos de Sanidad, Patronato Antituberculoso y asistencia médica sanitaria a la Guardia Civil, y a la Sección octava, «Ministerio de Educación Nacional», cuarenta y siete millones de pesetas, para los gastos de Formación Profesional y casa-habitación de los Maestros de Instrucción Primaria.

Artículo segundo.—A partir de la publicación de este Decreto-ley se constituirán, con la mayor urgencia, en todas las provincias Comisiones presididas por los Gobernadores civiles, de las que formarán parte el Presidente de la Audiencia Provincial, el Delegado de Hacienda, el Abogado del Estado Jefe, el Jefe de Sanidad, el Inspector Jefe de Primera Enseñanza y el jefe de la Sección Provincial de Administración Local, que actuará de Secretario.

En el término de los tres meses siguientes a su constitución, las expresadas Comisiones formularán propuestas sobre las medidas a adoptar para el más fácil y rápido traspaso al Estado de las aludidas atenciones que obligatoriamente venían siendo satisfechas por los citados Ayunta-

mientos, y sobre las reducciones que en ellas proceda introducir, por afectar a compromisos voluntariamente contraídos por las Corporaciones locales. Estas propuestas se elevarán al Ministerio de la Gobernación, a través de una Comisión Central presidida por el Subsecretario de dicho Departamento, de la que formarán parte los de Justicia, Hacienda y Educación Nacional, con el Director general de Administración Local, que actuará como Secretario.

Artículo tercero.—El importe de los créditos extraordinarios autorizados en el artículo primero de esta disposición se cubrirá en la forma determinada por el cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

A partir de la publicación del presente Decreto ley, quedan restablecidos los recargos de dos pesetas en los derechos de Aduanas sobre la importación del kilo de café, y de cinco pesetas sobre los correspondientes al kilo de té, que suprimió la base quinta de la Ley de tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Con el importe de estos recargos podrá conceder el Fondo de Compensación provincial, durante el período de su liquidación, anticipos a las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares. Estos anticipos serán reintegrables por dichas Corporaciones directamente al Tesoro.

Artículo quinto.—Se amplía en cuatro meses más el plazo señalado al Ministerio de la Gobernación por la segunda de las disposiciones finales de la Ley de tres de Diciembre último, para llevar a efecto la publicación de un texto refundido de la de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y, sucesivamente, el Reglamento afectado por ella.

Artículo sexto.—Se autoriza a cada uno de los titulares de los Departamentos a que se refiere este Decreto ley para que, en unión del Ministro de Hacienda, dicten las disposiciones que consideren necesarias al cumplimiento de lo que en él se previene.

Artículo séptimo.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

1730

FRANCISCO FRANCO

Administración provincial

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL
DE LEÓN

Servicio demográfico

A los señores Jueces Municipales,
Comarcales y de Paz

CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces Municipales, Comarcales y de Paz de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo (Avenida de José Antonio, 18, 1.º centro), los boletines de Nacimientos, Matrimonios, Defunciones y Abortos, con la correspondiente factura de remisión, registrados en el mes actual.

Los Servicios de Estadísticas Demográficas y Sanitarias han entrado en una fase de definitivo perfeccionamiento, que la Superioridad exige a todas las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

Por ello, es de absoluta necesidad para la mejora del servicio, conocer e interpretar con toda precisión y exactitud las denominaciones o nombres de las enfermedades consignadas en los boletines de defunción, para hacer posible su perfecta clasificación en estas oficinas.

A este fin, ruego a ustedes que, en lo sucesivo, en todos los boletines de defunción enviados a esta Delegación de mi cargo, se lean con toda claridad las enfermedades o causas de muerte.

Como en la nueva organización de estos servicios los boletines de defunción, una vez clasificados en esta oficina, han de ser enviados a los Servicios Centrales, para la debida revisión técnica, me veré obligado a devolver a los Juzgados los boletines que no puedan ser utilizados, por hacerse difícil o simplemente dudosa su lectura.

Se hace necesario que los señores Jueces soliciten de los señores Médicos todas las aclaraciones precisas y la mayor colaboración para el objeto que se persigue.

Si es posible, conviene que todos los boletines vengán rellenos a máquina, y en caso de ser cubiertos a mano, que la letra sea perfectamente clara y legible.

Espero del reconocido celo de los señores Jueces, que han de contribuir al definitivo perfeccionamiento

de este servicio, exigido en forma rigurosa por la Superioridad.

León, 26 de Marzo de 1954.—El Delegado provincial, Antonio Mantero. 1811

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Aprobado técnicamente el Proyecto de ensanche del puente sobre el río Sil en Pouterrada, Itinerario R-VI.—Madrid-Coruña y El Ferrol, kilómetro 389 de la Carretera N-VI de Madrid a La Coruña, en cumplimiento de los artículos 13 y 14 del Reglamento de 1.º de Agosto de 1877, se instruye el preceptivo expediente informativo.

Las obras proyectadas comprenden el ensanche simétrico del puente respecto al eje actual, para conseguir un ancho entre paramentos interiores de pretilos de 14 metros, 9 correspondientes a la calzada, más dos aceras de 2,50 metros, siendo precisa la expropiación de las edificaciones situadas a la entrada y salida del puente.

Por el presente se abre información pública sobre el Proyecto precitado durante un plazo de treinta días, que empezarán a contarse desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante el cual podrán las Corporaciones o particulares interesados examinar el Proyecto, que estará expuesto a tal efecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina y presentar las observaciones que sobre él estimen convenientes.

León, 17 de Marzo de 1954.—El Ingeniero Jefe, Pío Linares. 1651

Distrito Forestal de León

ANUNCIO

Por el presente, se hace saber a las Entidades propietarias de montes de Utilidad Pública, en donde se hayan efectuado ocupaciones de terreno, que en gran número existen en esta provincia, principalmente ocasionados por explotaciones mineras, tendidos de líneas eléctricas, etc., que deberán poner en conocimiento de esta Jefatura, en el plazo de un mes, las que en la actualidad existan, de cualquier clase que sean, y que no estén autorizadas en los referidos montes, indicando el número con que el mismo figura en el Catálogo de los de U. P., el lugar o sitio en donde radique la ocupación, las causas que la motivan, la razón social de la empresa ocupante, y la superficie aproximada objeto de ocupación, a fin de que

por este Distrito Forestal se proceda a su legalización, previo el pago de las indemnizaciones que correspondan a la entidad propietaria del monte, en cumplimiento de las disposiciones actualmente vigentes sobre la materia.

Lo que se hace público para general conocimiento de las entidades afectadas, y especialmente de los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos existan montes de U. P., a fin de que por los mismos se dé traslado del presente anuncio a las Juntas Administrativas interesadas. León, 24 de Marzo de 1954.—El Ingeniero Jefe, Antonio Fornes Botey. 1798

Administración municipal

Ayuntamiento de Chozas de Abajo

Formado por este Ayuntamiento el padrón de conciertos individuales obligatorios de arbitrios municipales, que han de nutrir el presupuesto ordinario del corriente ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Pasado dicho plazo sin formular reclamación alguna, se entenderán firmes las cuotas en el mismo señaladas, y se procederá a su cobro.

Los contribuyentes que presenten por escrito sus reclamaciones, serán eliminados del padrón, y quedarán sometidos a la fiscalización y tributarán con arreglo al máximo autorizado en la Ordenanza.

Chozas de Abajo, 22 de Marzo de 1954.—El Alcalde, Isaías Fidalgo. 1741

Ayuntamiento de Santa Marina del Rey

Haciendo uso de las atribuciones que conceden los artículos 29 al 36 del Decreto de 18 de Diciembre de 1953, este Ayuntamiento confecionó y aprobó la Ordenanza sobre prestación personal y de transportes, la cual se halla expuesta al público en esta Secretaría, al objeto de oír reclamaciones, por un plazo de quince días.

Santa Marina del Rey, 22 de Marzo de 1953.—El Alcalde, Pedro Alvarez. 1749

Entidades menores

Junta vecinal de Castro de Cepeda

Redactado y aprobado por esta Junta vecinal, el pliego de condiciones por el que se ha de regir la subasta del aprovechamiento agrícola en terreno del monte de Propios de este pueblo, al sitio de Cervalizas y agregados, se halla de manifiesto en casa del Presidente de dicha Junta, don-

de podrá verse durante el plazo de ocho días, a partir del en que aparece inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de las once a las trece horas de todos los días laborables, y se pueda formular contra el mismo las reclamaciones que se estimen procedentes.

Castro de Cepeda, a 24 de Marzo de 1954.—El Presidente, Manuel García. 1804

Junta vecinal de Cortiguera

Aprobadas por esta Junta vecinal las Ordenanzas que luego se dirán, las mismas quedan expuestas al público en el domicilio del Sr. Presidente, durante el plazo de quince días, con el fin de oír reclamaciones:

Ordenanzas

Sobre prestación personal y de transportes.

Sobre aprovechamiento de pastos.

Sobre productos del patrimonio vecinal.

Cabañas Raras, a 20 de Marzo de 1954.—El Alcalde-Pedáneo, José Sánchez. 1758

Junta vecinal de El Burgo Ranero

Habiendo sido formada por esta Junta vecinal, Ordenanza por la que se regula la prestación personal y de transportes, queda la misma expuesta al público por el tiempo reglamentario, al objeto de oír reclamaciones contra ella, si así procediere.

El Burgo Ranero, a 16 de Marzo de 1954.—El Presidente, Heliodoro Santamarta. 1743

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previene el artículo 47 del Decreto de 25 de Febrero de 1949, en el término de un mes, a partir de la publicación de este anuncio:

Juez de Paz de Villacidaler.

Fiscal de Paz de Boñar,

Juez de Paz de Los Barrios de Salas.

Juez de Paz de Santa María del Monte de Cea.

Valladolid, 18 de Marzo de 1954.—El Secretario de Gobierno (ilegible).—V.º B.º: El Presidente (ilegible). 1699

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número dos de León

Don Emilio Villa Pastur, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos ejecutivos núm. 142 de 1953, seguidos a instancia de D. Vicente Granados y Compañía, contra D.ª Secundina Cadenas y D. Eusiquio Giganto, sobre reclamación de 1.873 pesetas de principal, gastos y costas, en los que se halla acordado sacar a pública subasta por primera vez y precio de su valoración, los bienes embargados que se describen así:

1.º Un bacillar, en término de Villademor de la Vega, al pago de Carrepequeña, que linda: al N., con Antonio Bardal; al S., con Manuel Rodríguez, Saliente, con Maximiliano Alonso, y Poniente, con Baltasar del Castillo; valorado en 2.500 pesetas.

2.º Una tierra de cuatro heminas, en el mismo término, al pago de La Pobre, linda: al Saliente, Petra Vizán; Mediodía, Norte y Poniente, con Feliciano Gallego, con pozo; valorada en 10.000 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día treinta de Abril próximo a las doce horas, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta será preciso consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento al menos del tipo de subasta y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en León a dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Emilio Villa.—El Secretario, Valentín Fernández.

1855 Núm. 321.—137,50 ptas.

Juzgado Municipal número uno de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 547 de 1952, de que se hará mérito, recayó la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Visto por el Sr. D. Fernando Domínguez-Berrueta y Carraffa, Juez municipal propietario del Juzgado Municipal número uno de esta ciudad, el presente juicio de faltas, siendo partes el Sr. Fiscal municipal; y denunciante, Agustín Alvarez González, actualmente en paradero desconocido, y denunciado, José Luis Arroyo Martínez, de esta vecindad, por la supuesta falta de hurto; y...

Fallo; Que debo absolver y absuelvo libremente a José Luis Arroyo Martínez, de la falta de que se le acusaba en el presente juicio, declarando de oficio las costas procesales.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Domínguez-Berrueta.—Rubricado.»

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que se dé por notificado el denunciante. Agustín Alvarez Gonzalez, hoy en paradero desconocido, expido, firmo y sello el presente, con el visto bueno del señor Juez, en León, a dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Mariano Velasco.—Visto bueno: El Juez municipal, Fernando Domínguez-Berrueta. 1763

Juzgado comarcal de Vega de Espinareda

Don Pío López Fernández, Juez comarcal de Vega de Espinareda.

Hago saber: Que en el proceso de cognición n.º 49 del año 1953, seguido a instancia de D. Eutimio Mañuecos Alonso contra D. Jesús González Quintanilla, vecino de Valle de Finolledo, sobre reclamación de tres mil trescientas doce pesetas sesenta y cinco céntimos, he acordado, por providencia de esta fecha, en el trámite de ejecución de sentencia firme recaída en dicho juicio, sacar a la venta en público subasta los bienes que se reseñarán a continuación, embargados como de la propiedad de dicho demandado, para hacer pago al demandante de la cantidad principal y costas del procedimiento:

Bienes embargados que han de ser subastados

1.º Tierra al sitio de La Era, del término de Valle de Finolledo, de una superficie aproximada a ocho áreas, con varios árboles frutales y siete colmenas de truébano y tres movilistas, que linda: Norte, Tomás Alvarez y otros; Sur y Oeste, camino, y Este, era del Sr. Marcelo; valorada en mil pesetas.

2.º Diversas existencias de comercio correspondiente a los ramos de ferretería, quincalla, paquetería y funeraria y licores, según relación y tasación obrantes en los autos que se hallan en la Secretaría de este Juzgado a disposición de las personas que les interese examinarlos y cuyo precio global de tasación es de cinco mil cuatrocientas veinte pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de los bienes, según el precio de tasación pericial, que es el de seis mil cuatrocientas veinte pesetas.

Los licitadores deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado una cantidad en metálico igual al diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

La adjudicación puede hacerse a calidad de ceder a tercero.

Fecha y lugar de la subasta

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Ayuntamiento, planta 1.ª, para los bienes muebles el día diez del mes de Abril próximo, a las once de sus horas, y para el inmueble reseñado, el día treinta del próximo mes, a las once horas.

Dado en Vega de Espinareda, a veintidós de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez comarcal, Pío López.—El Secretario, Justo González Otero.

1767 Núm. 318.—118,80 ptas.

Juzgado de Paz de Villaquilambre

Don José de Celis Pérez, Secretario del Juzgado de Paz de Villaquilambre.

Doy fe: Que en este Juzgado se ha seguido juicio de faltas con el número 14 del año de 1953, por supuesto hurto de frutos, contra los denunciados Celestino Díez Vélez, Felisa García Carrizo, Nieves Fernández, Bonifacia García Fernández y Ramón Gabarri Romero, vecinos de la ciudad de León, en cuyo juicio se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia.—En Villaquilambre, a veintiséis de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos por D. Antonio Viñuelas Díez, Juez de Paz de este término, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una el señor Fiscal de este Juzgado y el denunciante Francisco García Alvarez, Guarda Jurado de la Venería y vecino de Navatejera, y de otra y como denunciados Celestino Díez Vélez, Felisa García Garrido, Nieves Fernández, Bonifacia García Fernández y Ramón Gabarri Romero, vecinos de la ciudad de León, y cuyas circunstancias personales constan en autos.

Fallo.—Que de conformidad con el dictamen Fiscal, debo de condenar y condeno a los denunciados Celestino Díez Vélez, Felisa García Garrido, Nieves Fernández, Bonifacia García Fernández y Ramón Gabarri Romero a la pena de tres días de arresto menor y a todas las costas del juicio, como autores de una falta contra la propiedad de las comprendidas en el artículo 588 del vigente Código Penal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Viñuela.—Rubricados.»

Dicha sentencia fué leída y publicada en la misma fecha.

Y para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación a los denunciados Bonifacia García Fernández y Ramón Gabarri Romero, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente de orden y con el visto bueno del señor Juez de Paz de este Juzgado, en Villaquilambre, a nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—José de Celis.—V.º B.º: El Juez de Paz, Antonio Viñuela. 1562

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, en providencia del día de hoy dictada en la demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador D. Pedro Sáenz de Miera Alonso en nombre y representación de D. Manuel Suárez Rodríguez y de su esposa D.ª Paulina Fernández Alvarez, vecinos de La Robla, contra el Sr. Abogado del Estado, D. Nicanor D. Zacarías, doña Prudencia Alonso Barrera, vecinos de Palacios de Fontecha, y contra D. Ricardo Alonso, vecino de Antimio de Arriba, y contra los que se consideren herederos de D.ª María Merino y D.ª Bernarda Alvarez Merino, se cita a dichos herederos a fin de que en término de nueve días comparezcan en autos contestando a la demanda, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, advirtiéndose que las copias correspondientes permanecen en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los mismos.

Valencia de Don Juan, a 12 de Marzo de 1954.—El Secretario Judicial, Carlos García. 1555

ANUNCIO PARTICULAR

Comisión de Regantes de la Vega de Cerecedo

A V I S O

Se convoca a Junta general a todos los usuarios de las aguas de la Presa de la Vega del pueblo de Cerecedo pertenecientes a esta Comunidad, cuya Junta general tendrá lugar el día 4 de Abril de 1954, a las tres de la tarde, en los locales de la Escuela Nacional de Cerecedo y caso de no concurrir el número suficiente de participantes para adoptar acuerdos, se celebrará en segunda convocatoria a las cinco de la tarde en el mismo lugar, para tratar de los siguientes asuntos:

- 1.º Examen de cuentas.
 - 2.º Renovación de Comisión.
- Cerecedo, 16 de Febrero de 1954.—El Presidente de la Comisión, P. A., M. del Blanco.

1621 Núm. 314.—49,50 ptas.